



AU08-2012-02929

CIRCULAR N°

2838

SANTIAGO

29 JUN. 2012

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744 ACERCA DE ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LA CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N° 16.395 y 12 de la Ley N° 16.744, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744 sobre los elementos mínimos que deben contener los Estudios de Puestos de Trabajo en el ámbito de la Salud Mental (en adelante EPT-SM), con el objeto de calificar debidamente el origen ocupacional de una patología, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley N°16.744 y a los artículos 16 y número 13) del artículo 19 del D.S. N°109, de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

El EPT-SM constituye un instrumento que tiene como objetivo evaluar e informar sobre las condiciones de riesgo psicosocial presentes en el lugar de trabajo, que se relacionen y/o que puedan explicar el origen de la patología a calificar, por lo que deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales:

- a. **Que Dicen Relación con el Objeto del EPT-SM:** El correspondiente Organismo Administrador del Seguro de la Ley N°16.744, deberá investigar en forma exhaustiva y oportuna los hechos específicos denunciados por el trabajador, como eventuales causas de las dolencias, y aquéllos que pudiesen explicar y/o contribuyan al desarrollo de la enfermedad que no hubiesen sido considerados por el trabajador.

Estos hechos pueden estar asociados a: las características de la tarea (requerimientos de carga laboral física y/o psíquica, control del ritmo de trabajo y de sus pausas, y otros similares); la organización del trabajo, incluido aspectos relativos al tipo de liderazgo y a relaciones interpersonales con sus pares y jefaturas; el cumplimiento de las condiciones contractuales, cambio de funciones, presencia de obligaciones extracontractuales, estabilidad geográfica y del empleo mismo.

- b. **Que Dicen Relación con la Fundamentación del EPT-SM:** El Estudio debe contener una conclusión fundamentada de los hechos investigados. Para tal objeto deberá considerar la opinión del afectado, de la parte denunciada y de un número razonable de personas (que dependerá de cada situación en particular), procurando compensar cualquier sesgo en uno u otro sentido de parte de los entrevistados.

Las entrevistas deberán ser individuales, asegurando la privacidad y la confidencialidad de ellas, lo que debe ser explicitado en cada ocasión.

El EPT-SM deberá incluir como antecedente la presencia o ausencia, en la unidad de trabajo, de situaciones similares a la denunciada.

2. En caso de Denuncias de Acoso Laboral:

Ante esta situación, al efectuar la evaluación del puesto de trabajo se deberá investigar y evaluar, además, cualquier situación que implique menoscabo para el trabajador. Entre ellos y a modo de ejemplo: no asignarle trabajo o asignarle una significativa recarga de trabajo en comparación al resto de los compañeros que se encuentran en el mismo nivel jerárquico y remuneracional; obligarlo a realizar trabajos de menor exigencia técnica; enviarlo a ubicaciones físicas que lo denigren; prohibirle interacciones con el resto de los trabajadores. El EPT-SM en este caso deberá consignar, la frecuencia e intensidad de los hechos investigados y una observación visual directa del puesto de trabajo.

Los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, deberán investigar y evaluar cualquier situación que pueda considerarse sospechosa de hostigamiento.

3. En caso de Denuncia de Acoso Sexual:

En la evaluación de situaciones que involucren una denuncia de estas características, con el objeto de calificar adecuadamente el origen de la afección psiquiátrica, el EPT-SM debe precisar, además de lo indicado precedentemente, si la entidad empleadora implementó medidas que procuraran la protección del trabajador denunciante y evaluar la efectividad de las mismas.

Por último, la Superintendente infrascrita solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signatures]
CCA/JPF/CFR/BVSA/ATL/VNC

DISTRIBUCIÓN

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicios de Salud
- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Empresas con Administración Delegada del Seguro de la Ley N°16.744
- Comisión Médica de Reclamos de la Ley N°16.744

Con copia informativa a:

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Dirección del Trabajo
- Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituto de Salud Pública
- Superintendencia de Pensiones